

CONSIDERANDO

La necesidad del documento que contenga fundamentalmente disposiciones normativas que configuren el marco jurídico universitario en el cual se desenvuelven los que se encuentran inscritos a los estudios a nivel Técnico Superior Universitario y de licenciatura.

Los ámbitos material, personal, espacial y temporal; se logró delimitar el universo de discurso del Reglamento. Es decir su ámbito de validez. Así se destacaron los supuestos y las consecuencias susceptibles de regulación, básicamente vinculadas con el objeto de la Universidad: Docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura; se determinaron también los sujetos que pueden caer en esos supuestos y consecuencias, los espacios en los cuales se aplican las disposiciones y el tiempo de vigencia del ordenamiento. De esta manera, al precisar que son los alumnos a quienes se dirige en forma especial el Reglamento, quedaron fuera de sus ámbitos tanto los aspirantes a ingresar a la Universidad como los egresados de la misma, en virtud de que, no tienen el carácter de alumnos. En el ámbito de validez personal, quedaron también comprendidos los órganos personales, los órgano colegiados y las instancias de apoyo a quienes compete la aplicación de este ordenamiento.

La aplicación del criterio jerárquico normativo, que permitió ubicar las normas del Reglamento al mismo nivel jerárquico que las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el H. Consejo Directivo en el Reglamento General. Asimismo, obligó al respeto de los documentos normativos con jerarquía superior, como el Decreto que Crea esta Institución y otras disposiciones pertenecientes al orden jurídico nacional.

La distribución de competencias prevista en el Reglamento Académico, sirvió de fundamento para determinar ante que órgano o instancia deben acudir los alumnos para ejercer sus derechos o para solicitar la restitución de los mismos en los casos de transgresión.

Con el propósito de evitar la dispersión de funciones en diversos órganos o instancias y la consecuente desorientación de los alumnos, se asignó al Director de División, como Presidente del Consejo Divisional, las competencias para conocer de los problemas relacionados con la instrumentación de los derechos de los alumnos. Con esta asignación se logra fluidez y eficacia en la atención de los problemas, ya que es un órgano personal que puede ser planteados, ya que un órgano personal, directamente encargado de atender solicitudes de los alumnos en relación con sus derechos.

Que los alumnos tienen derecho a conocer el resultado de las evaluaciones, se precisó la posibilidad de que pudieran recuperar el material presentado en las evaluaciones de las unidades de enseñanza - aprendizaje, una vez transcurridos los plazos para presentar las inconformidades siempre y cuando las particulares de dicho material de la propia unidad de enseñanza - aprendizaje así lo permitieran.

El objetivo de la Universidad, en el artículo 9 de este documento normativo, no se hace una distinción de las faltas en atención a los posibles sujetos pasivos de las mismas; así, se consideran faltas en contra de la Universidad aún las faltas en contra de los miembros de la comunidad universitaria. Entre éstos se encuentran los propios alumnos, los órganos personales, los órganos colegiados, las instancias de apoyo, el personal académico y el personal administrativo que labora en la Universidad.

Que las faltas que un ser humano pueda cometer obedece a diversas razones, y que cada alumno tiene su propia personalidad, el artículo 13 del Reglamento de alumnos establece criterios de justicia y equidad.

El valor socialmente atribuido a algunos bienes jurídicos, determinó la existencia de faltas graves y de faltas; este mismo razonamiento sirvió para evitar la mención de “faltas leves”, pues se consideró que estas últimas, en el caso de presentarse, deberían resolverse entre los miembros de la comunidad universitaria sin necesidad de iniciar el proceso aquí establecido. Por tal razón y de acuerdo con el principio de legalidad, sólo por las faltas reglamentarias señaladas puede dar inicio el proceso correspondiente. Una preocupación constante en el señalamiento de las faltas fue el respeto por los denominados “derechos políticos” otorgados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales derechos son los que contienen básicamente en los artículos 6, 7, 8 y 9 constitucionales, referidos a la libertad de manifestar las ideas, la libertad de imprenta, el derecho de petición y el de reunión y asociación, respectivamente. Asimismo, se decidió respetar que las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

Que la portación de armas, es un delito legalmente sancionado por el Código Penal Federal y que quedarán excluidos de esta consideración los casos en que dichas armas fueran instrumentos para desarrollar actividades académicas. De la misma manera, la falta relativa a las amenazas se vinculó a lo establecido al respecto en el Código Penal anteriormente citado y se especificó que la gravedad de esta falta es similar a la agresión física para los efectos del Reglamento.

La medida administrativa como la consecuencia atribuida a una falta. En la práctica, corresponde a un órgano colegiado su aplicación mediante el uso de criterios para adecuar la norma al caso concreto.

El orden en el que se presentan las medidas administrativas no es un orden obligado de aplicación, los rangos o márgenes establecidos en relación con el tipo de falta, permiten al órgano aplicador elegir la medida a aplicar en el caso concreto. Así, para la comisión de faltas se establece desde amonestación hasta suspensión temporal, y en el caso de faltas graves, desde suspensión por el ciclo de una o más materias hasta expulsión de la Universidad. En este sistema de medidas administrativas se consideró adecuado el que la medida más grave que se puede aplicar por la comisión de una falta, constituya a su vez la menos grave que se puede aplicar por la comisión de una falta grave.

Es conveniente aclarar que la medida administrativa relativa a la suspensión por tres cuatrimestres no implica la pérdida de la calidad de alumno.

El procedimiento creado para la aplicación de estas medidas otorga a los alumnos todas las posibilidades procesales de defensa, referidas a la presentación de pruebas y alegatos y en las que no se excluye la asesoría por parte de especialistas. Se decidió que fuera un órgano colegiado el encargado de determinar las medidas administrativas a los casos concretos; por esta razón, se dio competencia al Consejo Divisional para conocer y resolver en definitiva sobre los casos de faltas cometidas por los alumnos de la propia División. Con esta competencia atribuida al Consejo divisional, misma que fue derivada de la facultad genérica que el Reglamento General atribuye a estos cuerpos colegiados para aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División, se garantizó la imparcialidad en la emisión de las resoluciones dada la integración plural de dicho órgano colegiado y de la propia Comisión del Consejo Divisional que se crea reglamentariamente para instruir el proceso correspondiente. La Comisión es la encargada de proponer la medida administrativa al pleno del Consejo Divisional, pero dicha propuesta de ninguna manera vincula al pleno. La Comisión deberá rendir dictamen de todos los casos que conozca ante el Consejo Divisional aunque la propuesta sea la de no aplicar una medida administrativa, pues con esta actitud se busca seguridad jurídica a los participantes en tanto que la decisión final siempre la emite el órgano competente. Se decidió que en la aplicación de medidas administrativas se deben observar criterios precisos que permitan emitir la mejor resolución posible. El conjunto de criterios que se estableció y cuya presentación no obedece a un orden jerárquico, constituye un universo cerrado que pretende otorgar seguridad jurídica a los alumnos, porque la resolución respectiva deberá basarse únicamente en la aplicación de ese conjunto exhaustivo de criterios que constituyen los denominados “elementos de juicio”.

El criterio relativo a “la conducta observada por el alumno” se relacionó directamente con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, de tal forma que sólo es posible agravar la aplicación de una medida administrativa a un alumno, si éste cometió anteriormente una de las faltas establecidas en el Reglamento. Por otra parte, se precisó que el criterio relativo a “el desempeño académico del alumno” sólo puede ser considerado en beneficio de los alumnos; es decir, su aplicación sólo procede como “atenuante” de las imputaciones hechas al alumno. Esta atenuación de la falta se dará para aquellos que tengan buen desempeño académico, mismo que se identificó en relación con buenas calificaciones, participación en clase y desarrollo de investigaciones. Uno de los objetivos básicos perseguidos en la elaboración de este procedimiento fue el de lograr sencillez y claridad para que su aplicación no resulte difícil a las Comisiones y a los propios Consejos Divisionales de la Universidad. Los plazos que se establecen en el presente ordenamiento se plantearon en días hábiles; por tal virtud, la prescripción de las acciones no podrá basarse en el transcurso de días inhábiles. Esto significa que si a la llegada de vacaciones, días de descanso obligatorio o cualquier otro día no laborable se encuentra pendiente una de las actividades procesales aquí señaladas, ésta sólo se podrá realizar al reiniciar las labores de la Universidad, siempre que el plazo en días hábiles no haya concluido.

Al establecer en el artículo 8 que “cualquier miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado puede informar la existencia de una posible falta, presentándola por escrito ante el cualquier Director de Carera.”, se pretendió que todos los que integran dicha comunidad tuvieran la posibilidad de solicitar el cumplimiento del Reglamento de Alumnos. Este sistema de participación de alguna manera ha sido implementado en la Universidad en relación con innovación en el presente Reglamento. Una vez más se tuvo la confianza de que estas normas dirigidas a universitarios, serán empleadas para los propósitos establecidos y no para generar “denuncias anónimas “ o “delaciones” en la comunidad, pues aparte de que la experiencia demuestra hasta ahora lo contrario, quienes quieran dar a conocer la comisión de alguna falta deberán hacerlo por escrito en el cual se identifiquen debidamente como miembros de dicha comunidad.

El principio básico del sistema de decisiones establecido en el Reglamento es que todas las resoluciones de los Consejos Divisionales son definitivas, es decir, que no admiten recurso alguno. Sin embargo, en virtud de que la medida administrativa de expulsión de la Universidad implica la imposibilidad de volver a inscribirse a ésta en cualquiera de sus estudios, se decidió establecer una excepción a dicho principio de definitividad mediante el establecimiento del recurso de reconsideración, este recurso permite que el mismo órgano que determinó la medida conozca y resuelva sobre los argumentos planteados por el alumno en contra de la resolución emitida. En el procedimiento se da la oportunidad de presentar nuevos elementos probatorios para que se consideren por el Consejo Divisional; sin embargo, la existencia de dichos elementos no se constituye en requisito para poder ejercer el derecho a que se reconsidere la decisión. El sistema establecido es consistente con el modelo de la Universidad en cuanto a la autonomía técnica de los órganos en el ejercicio de sus competencias. Se evitó la posibilidad de una segunda instancia porque en el procedimiento establecido para conocer las faltas se respeta ampliamente la garantía constitucional de audiencia y porque se considera que el Consejo Divisional es la única instancia idónea para resolver estos casos. Dentro de estos razonamientos, se rechazaron las posibilidades de crear Comisiones de Honor y Justicia y de que las Comisiones de los Consejos resolvieran en forma definitiva. Esta determinación estuvo reforzada por el hecho de que no es conveniente crear otro tipo de órganos en la Universidad.

El recurso de reconsideración se instrumenta exclusivamente a solicitud del alumno interesado y sus efectos pueden ser ratificación, modificación o cancelación de la resolución emitida.

El objeto de la Institución no se tomó en cuenta el carácter material o pecuniario de las distinciones, sino la representación que éstas pueden tener del esfuerzo de los alumnos. Por las características propias que implica el organizar y desarrollar actividades de investigación, surgió la necesidad de dar un tratamiento diferente al otorgamiento del Diploma a la Investigación. Así, no se sujetó al mismo esquema de las demás distinciones, sino a los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto publique el Rector. Con excepción de la Medalla al Mérito Universitario que en todos los casos se otorga individual, las distinciones establecidas en este capítulo se consideraron susceptibles de ser otorgadas en forma individual o colectiva, dependiendo de los alumnos que hayan participado en el trabajo que motive la distinción. Finalmente se advirtió que, de acuerdo con el contenido del artículo 35 del Reglamento, existe la posibilidad de que la Mención

Académica y el Diploma a la Investigación, previo el juicio de la Comisión Académica o del Jurado Calificador correspondiente, no sean otorgados en virtud de no existir los méritos académicos suficientes.

Que el señalar con precisión los respectivos derechos y obligaciones de la Universidad Tecnológica de la Selva y sus alumnos, en sus relaciones de academia, redundará en beneficio de ellos mismos, hacia quienes se orientan los servicios de este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas.

Que el propósito de regular las relaciones de academia se inscribe dentro de los esfuerzos por hacer de la Universidad Tecnológica de la Selva una institución de excelencia, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos con que fue creada.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 fracción XVI del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, el Consejo Directivo de la institución, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento rige la conducta de los alumnos relacionada con los objetivos de la Universidad Tecnológica de la Selva y con los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 2.-Alumno es aquel que se encuentra inscrito en la Universidad Tecnológica de la Selva, realizando estudios de tipo superior que se impartan en la misma, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.-Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación, vinculación, y de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4.-Los alumnos de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los programas de estudio de la carrera que cursen, asistiendo con puntualidad y realizando las prácticas y ejercicios que les indiquen los programas y sus profesores. Como parte de su formación;
- II. Acatar las órdenes de las autoridades universitarias, atendiendo las disposiciones legales de la institución, observando buena conducta tanto dentro como fuera de la universidad:
- III. Atender las comisiones y encomiendas que se les confieran tanto en la Universidad como en las empresas como parte de la instrucción y de su educación;
- IV. Cubrir con oportunidad, dentro de los primeros diez días del mes, las cuotas que correspondan a las colegiaturas, derechos y adeudos contraídos;
- V. Atender a las indicaciones de sus preceptores y tutores académicos;
- VI. Responsabilizarse de los desperfectos o mal uso que lleguen a hacer de equipos, materiales y bienes patrimoniales de la institución;
- VII. Notificar a la Universidad cualquier cambio de domicilio; y
- VIII. Atender a las disposiciones que rijan las actividades de las empresas donde realicen sus estadías y prácticas.
- IX. Asistir puntualmente a clases y cubrir el 90% de asistencia a clases como mínimo para tener derecho a la evaluación.
- X. La calificación mínima para acreditar cada asignatura es de 7.0 (siete punto cero).
- XI. Cubrir con oportunidad todos los requerimientos legales y reglamentarios para la obtención del título profesional.
- XII. Mantener un arreglo personal apropiado.

- XIII. Procurar en todos y cada uno de los actos, elevar la imagen, prestigio de la Universidad, cumplir sus compromisos académicos, administrativos y respetar plenamente los reglamentos de la Universidad.
- XIV. Conducirse con respeto y cortesía ante la comunidad universitaria y sectores productivo, social y gubernamental.
- XV. Guardar confidencialidad y discreción en las actividades y trabajos que realice en la Universidad y sector productivo.
- XVI. En caso de incurrir en inasistencias, el alumno deberá presentar a mas tardar en 24 horas posteriores a la falta el comprobante oficial.
- XVII. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo
- XVIII. Presentar las evaluaciones.
- XIX. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de la Selva.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 5.-Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir de sus maestros los diversos enfoques y orientaciones sobre las diferentes disciplinas contenidas en los planes y programas de estudio de sus carreras:
- II. Recibir la formación para la carrera a la cual se han inscrito, de acuerdo a perfiles, planes y programas de estudio, con un alto nivel académico;
- III. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas en atención al tipo de formación de la carrera;
- IV. Recibir trato respetuoso y con decoro de autoridades, profesores y personal administrativo de la Universidad;

- V. Recibir asesoría y apoyo de autoridades, preceptores, tutores y profesores, de acuerdo al modelo pedagógico y programas;
- VI. Ser examinados, en las materias que hubiesen cursado, en los períodos de exámenes acordados por el calendario académico y por las autoridades universitarias.
- VII. Utilizar las instalaciones y equipos de la universidad para su formación, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VIII. Asociarse libremente y expresar dentro de la Universidad sus opiniones sobre los asuntos que conciernan a sus estudios, pudiendo celebrar reuniones siempre y cuando no afecten la actividad académica de la institución.
- IX. Recibir boleta por cada examen, y certificado general de estudios, de acuerdo al plan de estudios de la institución.
- X. Solicitar revisión de los exámenes escritos con cuyo resultado esté en desacuerdo, contando con tres días contados a partir del siguiente día hábil en que les fueron notificados los resultados, presentando su inconformidad por escrito al director de división de la carrera;
- XI. Votar y ser votado para integrar los consejos divisionales, y;
- XII. Conocer al inicio del cuatrimestre el programa analítico y la forma de evaluación de cursos.
- XIII. Recibir de los catedráticos las calificaciones correspondientes por cada periodo de evaluación.
- XIV. Obtener y en su caso actualizar, su credencial que lo acredita como integrante de la Universidad, para la cual deberá acudir al departamento de servicios escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- XV. Inscribirse al cuatrimestre mediato superior los alumnos que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas.
- XVI. Recibir atención medica gratuita por parte del instituto mexicano del seguro social (seguro facultativo) previa filiación y vigencia del decreto presidencial correspondiente.
- XVII. Los alumnos mas destacados podrán obtener becas, al termino

de cada cuatrimestre, previo estudio socioeconómico.

- XVIII. Participar en toda aquellas actividades académicas, civico-culturales y de salud, seguridad e higiene, organizadas por la Universidad.
- XIX. Participar en la formación del Consejo Universitario como órgano de consulta, siendo alumnos regular al cursar el tercer cuatrimestre con una asistencia a clases no menor del 90%.
- XX. Los alumnos regulares podrán formar democráticamente la sociedad de alumnos para atender los aspectos académicos, difusión, investigación y promoción de la cultura.
- XXI. Comentar puntos de vista y opiniones distintos a los sustentados por el profesor, pero que estos sean razonados dentro del mas completo orden, guardando la consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus compañeros de clase.
- XXII. Apelar las resoluciones que se dicten en su contra por las autoridades universitarias.
- XXIII. Comentar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las unidades de enseñanza - aprendizaje.
- XXIV. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- XXV. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- XXVI. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos,
- XXVII. Obtener reconocimientos por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores;
- XXVIII. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la Universidad Tecnológica de la Selva;
- XXIX. Recibir orientación profesional

- XXX. Usar las instalaciones y demás bienes de la Universidad que sean necesarias para su formación profesional;
- XXXI. Recibir oportunamente los servicios que presta la Universidad;
- XXXII. Que se publique la resolución definitiva del órgano colegiado cuando se determine que una falta señalada no ha sido cometida;
- XXXIII. Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos; y
- XXXIV. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de la Selva.

ARTÍCULO 6.-Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud verbal o escrita ante:

- I. El Jefe de Departamento de Servicios Escolares, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. El Director de División de Carrera, en los demás casos relacionados con el trabajo académico de la División; y
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 7.-Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director de División correspondiente o ante el Abogado General, para que inicie de inmediato el procedimiento de solución.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 8.-Los miembros de la comunidad universitaria son responsables por la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación universitaria en su Decreto, su Reglamento General y demás

reglamentos, así como los acuerdos dictados por sus autoridades. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado puede informar la existencia de una posible falta, presentándola por escrito ante el cualquier Director de Carera.

ARTÍCULO 9.- En general, son faltas de los alumnos en contra de la Institución:

- I. La realización de actividades atentatorias contra los principios básicos de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el decreto, este reglamento y demás reglamentos;
- II. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente, por razones de ideología, a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. La comisión de actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad, los que interrumpen ilegalmente su vida académica, o los que introduzcan a la institución agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas extrauniversitarias;
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la universidad;
- V. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico y oficial, tanto expedido por la universidad como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación;
- VII. Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, y;
- VIII. Participar en actividades tendientes a desconocer, suplantar o modificar instancias académicas o administrativas, alterando los procedimientos previstos en el decreto, el estatuto y reglamentos.
- IX. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- X. El desarrollo de actividades tendientes a anticipar los periodos de vacaciones;
- XI. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación de conocimientos;
- XII. La falta de pago oportuno de las cuotas que les correspondan;

- XIII. La provocación de daños intencionales o uso negligente de mobiliario, equipo y materiales de aulas, talleres y laboratorios y, en general, del patrimonio universitario.
- XIV. Introducir a la Universidad cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas dentro de la institución.
- XV. Entrar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducir estos con la finalidad de distribuirlos o consumirlos, se sancionara con la expulsión definitiva. Salvo prescripción médica.
- XVI. Los alumnos que presenten enfermedad transmisible o no, que pongan el peligro la salud o la integridad física de su compañero o la suya propia causara baja temporal o definitiva, según dictamen de la institución oficial de salud, y
- XVII. Introducir o portar armas de cualquier tipo dentro de la Universidad. Se sancionará con la expulsión definitiva.
- XVIII. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos de la Universidad;
- XIX. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por la Universidad en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- XX. Falsificar documentos oficiales de la Universidad;
- XXI. Utilizar documentos falsificados;
- XXII. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o cualquier símbolo monograma de la Universidad afectando la imagen de la Institución;
- XXIII. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas universitarios;
- XXIV. Registrar o explotar sin autorización de los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- XXV. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;

- XXVI. Sobornar a los miembros de los órganos colegiados o a los integrantes de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones;
- XXVII. Pintar sin autorización los espacios físicos de la Universidad;
- XXVIII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XXIX. Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto de la Universidad, y
- XXX. Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas de su aplicación.
- XXXI. Amenazar o agredir físicamente, a los miembros de la Comunidad Universitaria..
- XXXII. Apoderarse sin consentimiento de bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria; y
- XXXIII. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.-Los alumnos que incurran en cualquiera de las faltas especificadas anteriormente, se harán acreedores según la gravedad de la falta a una o más sanciones, y serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Pago o reposición del material o equipo de la Universidad dañado o perdido por negligencia o mal uso.
- III. Cancelación de derechos de exámenes, en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de exámenes que se les impongan, sin dispensa de pagos.
- IV. Cancelación de la matrícula.

- V. Nulificación de los exámenes realizados fraudulentamente.
- VI. Suspensión en el goce de sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida
- VII. Suspensión temporal o definitiva en el ciclo de una o más materias. y
- VIII. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 11.-Se considerarán faltas graves y serán motivo de expulsión las contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXX del artículo 9. Salvo la consideración que realizara el Consejo Divisional.

ARTÍCULO 12.-Las sanciones se impondrán:

- I. Por los Directores de Carrera, a los alumnos de cualquier carrera. Pudiendo recurrir el alumno al Consejo Divisional de la carrera a que pertenezca el alumno, y;
- II. Por los profesores, a los alumnos, las que deberán ser ratificadas por el director de división, mismas que podrán ser recurridas al Consejo Divisional de la carrera a la que pertenezca el profesor.

ARTÍCULO 13.-La Comisión para emitir su dictamen y el Consejo Divisional para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 14.-Las resoluciones que emitan los Consejos Divisionales deberán notificarse en los tableros de la División correspondiente dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 15.-Las resoluciones de los Consejos Divisionales serán definitivas en que la medida administrativa sea la de expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 16.-Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el trimestre en que se emitan o en el trimestre siguiente, según lo determinen los Consejos Divisionales atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 17.-La aplicación de la sanción requiere del siguiente procedimiento:

- I. Notificación por escrito al alumno de la falta que cometió, en donde se especifique la norma que transgredió.
- II. Término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que el alumno exprese por escrito su inconformidad;
- III. Transcurrido el término, si el alumno no hace uso de su derecho se procederá a dar cumplimiento a la sanción correspondiente, o si presenta argumentos se resolverá en la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 18.-La sanción se hará efectiva con la notificación al alumno de la falta cometida.

ARTÍCULO 19.-La persona sancionada dispondrá de diez días naturales, contados a partir de la notificación por escrito, para recurrir por escrito ante la autoridad superior. Si no recurre en el tiempo señalado, se dará cumplimiento a la sanción.

ARTÍCULO 20.- La autoridad recurrida resolverá valorando los términos de la falta cometida y de la inconformidad; su dictamen será definitivo, salvo que se trate de expulsión de la Universidad, en cuyo caso podrá recurrirse ante instancia superior.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 21.-Los alumnos a quienes se aplique la medida administrativa de expulsión de la Universidad podrán interponer el recurso de reconsideración, que consistirá en aceptar o no, que el alumno siga en la Universidad como Estudiante condicionado y firmando una carta en la que se compromete en tener una conducta intachable ya que la falta mas mínima será causa de expulsión definitiva.

ARTÍCULO 22.-El recurso deberá interponerse por escrito ante el presidente del Consejo Divisional correspondiente dentro del término que establece el artículo 19.

ARTÍCULO 23.-En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución del Consejo Divisional y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados por dicho órgano.

ARTÍCULO 24.-Una vez recibido el recurso, el Secretario del Consejo Divisional lo enviará al Presidente del mismo para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Divisional.

ARTÍCULO 25.-El Consejo Divisional emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Esta resolución será definitiva.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 26.-La Universidad podrá otorgar a los alumnos que se distinguen por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

- I. Mención Honorífica;
- II. Diploma a la investigación.
- III. Medalla al mérito Universitario; y

ARTÍCULO 27.-La Mención Honorífica se otorgará anualmente al alumno de cada carrera que haya realizado determinada labor de excelencia académica durante el período en mención, o un trabajo recepcional que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico, o bien a la satisfacción de necesidades locales, regionales, estatales y nacionales.

ARTÍCULO 28.-Para los efectos del artículo anterior, una Comisión Académica examinará los trabajos reccionales y labores de excelencia académicas correspondientes al año en el que se pretende otorgar la distinción.

ARTÍCULO 29.-Los Consejos Divisionales integrarán anualmente las Comisiones Académicas.

ARTÍCULO 30.-El Diploma a la investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada carrera que hayan ganado el concurso que para el efecto se convoque.

ARTÍCULO 31.-La Medalla al Mérito Universitario se otorgará al alumno de cada carrera que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina.

ARTÍCULO 32.-Se publicará la convocatoria a los concursos de investigación de cada carrera cada año. Se realizará un concurso por cada una de las Divisiones.

ARTÍCULO 33.-Los Consejos Académicos designarán a los miembros de los Jurados Calificadores, los cuales se integrarán por dos profesores de las Divisiones respectivas, así como sus titulares, quienes decidirán cuál es la investigación o tesis, que amerita la distinción.

ARTÍCULO 34.-Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, en sesión del Consejo Académico convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 35.-Cuando a juicio de las Comisiones Académicas o de los Jurados Calificadores no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán.

ARTÍCULO 36.-Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.-Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Organo Informativo de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las primeras Comisiones de los Consejos Divisionales se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeña sus funciones hasta la próxima instalación de los nuevos Consejos Divisionales.

CUARTO.- Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de abril de 1999.

QUINTO.- Lo no previsto en el presente reglamento, será analizado y tendrá resolución por las instancias correspondientes de la Universidad.

No habiendo más asuntos que tratar y por unanimidad, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, aprobaron el día quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las doce horas el presente **REGLAMENTO DE ALUMNOS**

Por el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas

ING. M. EN C. PEDRO RENE BODEGAS VALERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

LIC. EDGAR ARROCHA GRAHAM
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SR. LIBRADO DE LA TORRE GONZÁLEZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Por el Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Educación Pública

LIC. ARTURO MENDOZA MÉRIDA
DELEGADO ESPECIAL DE LA SEP EN CHIAPAS

M. EN C. GILDARDO VILLALOBOS GARCIA
DIRECTOR ACADÉMICO Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

M. EN A. JORGE ACOLTZI ALCAZAR
DIRECTOR DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Por el Sector Productivo

ING. GILDARDO RAMÓN MORALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL

ING. FRANCISCO LÓPEZ ARDINEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE OCOSINGO

PROFR. OCTAVIO ALBORES CRUZ
PRESIDENTE DE PRODUCTORES DE MACADAMIA

Por el Municipio de Ocosingo

PROFR. MAGNO SOLORZANO LÓPEZ
PRESIDENTE CONCEJAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE OCOSINGO

DR. GEMINIANO CRUZ GALINDO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA